

8. Del Solar No.14 (Parte), de la Manzana No.192, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 822.00 metros cuadrados.

9. Del Solar No.14-Bis, de la Manzana No.192, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 822.25 metros cuadrados.

10. Del Solar No.13 Parte, de la Manzana No.192, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 422.61 metros cuadrados.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara como urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agregó un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006) años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 566-06 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Barahona para ser destinada a la construcción de la casa de bombeo del nuevo acueducto múltiple de Barahona, Batoruco e Independencia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha suscrito un contrato de ejecución de obras a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para la construcción del Acueducto Múltiple Barahona, Bahoruco e Independencia;

VISTA: La solicitud de declaratoria de utilidad pública realizada por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA);

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de julio del 1962 y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), así como el Reglamento 8955- bis, del 12 de diciembre del 1962 y las modificaciones de dicha ley;

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de un solar con un área superficial de 999.29 metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.1695 del Distrito Catastral No.2 de Barahona, Sección Cobo, carretera La Guázara frente a la Filial Suroeste Barahona-Pedernales del Colegio Médico Dominicano, de la Provincia de Barahona, para la construcción de la caseta de bombeo del nuevo Acueducto Múltiple Barahona, Bahoruco e Independencia.

Artículo 2. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de terminar de inmediato los trabajos de construcción de dicha obra.

Artículo 3. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles indicados, será ejecutada por el Abogado del Estado del lugar, en virtud de las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre del año 1964, que agregó el Párrafo 2 al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

Artículo 4. Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a reunirse con los propietarios de dicho inmueble, a fin de lograr un precio razonable para la adquisición por parte del Estado del referido inmueble, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro, institución creada por la ley para estos fines, y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al Abogado del Estado del lugar correspondiente y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006), año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 567-06 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Junumucú, La Vega, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 567-06

VISTA: La Ley No.344, 29 de julio del 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTA: La Ley No.5879, del 27 abril del 1962, sobre Reforma Agraria;

VISTA: La solicitud remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano del 9 de noviembre de 2006;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano, de una porción de terreno equivalente a 80.5 tareas, dentro de la Parcela No.68 parte, del Distrito Catastral No.14, Sección Junumucú, Provincia La Vega, la cual ha sido destinada a los programas de reforma agraria del Instituto Agrario Dominicano.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.